III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

24108 *Orden TRM/1232/2026, de 16 de noviembre, por la que se crea y regula el Comité de Asesoramiento Técnico del Sistema Ferroviario.*

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible es el departamento de la Administración General del Estado responsable de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de infraestructuras ferroviarias de competencia estatal, así como de la ordenación y regulación administrativa de los servicios de transporte ferroviario y de la planificación y programación de las inversiones en las infraestructuras, materias y servicios asociados.

En un momento en el que el mantenimiento y la seguridad de las infraestructuras ferroviarias constituyen objetivos prioritarios de la acción del Gobierno, resulta necesario abordar, con la mayor celeridad, la elaboración de un Plan de Acción del Sistema Ferroviario, que permita identificar y adoptar las medidas necesarias para dar respuesta a los principales retos que el sector afronta a corto plazo, particularmente en los ámbitos del mantenimiento, la fiabilidad y la seguridad de las infraestructuras y los servicios.

Junto a esta actuación inmediata, resulta igualmente necesario disponer de un diagnóstico integral y una visión estratégica a medio y largo plazo del sistema ferroviario. A tal efecto, se considera conveniente impulsar la elaboración de un Libro Blanco del Sistema Ferroviario, que analice su situación actual, identifique sus principales retos y necesidades y formule propuestas y recomendaciones orientadas a su mejora y evolución futura.

Para impulsar ambos trabajos y garantizar que puedan desarrollarse con rigor técnico, independencia de criterio y en el plazo más breve posible, se considera necesaria la creación del Comité de Asesoramiento Técnico del Sistema Ferroviario, como órgano colegiado integrado por personas de reconocido prestigio, conocimiento y experiencia en los distintos ámbitos relacionados con el sistema ferroviario. Para la selección de dichas personas, el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible quiere contar con el apoyo del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

El Comité tendrá como cometidos principales asesorar al Ministerio en la elaboración del Plan de Acción del Sistema Ferroviario y del Libro Blanco, aportar conocimiento técnico especializado y formular las propuestas y recomendaciones que considere necesarias para reforzar la seguridad, la fiabilidad, el mantenimiento, la calidad y la sostenibilidad del sistema ferroviario.

Primero. *Creación y adscripción orgánica.*

1. Esta Orden ministerial tiene por objeto la creación y regulación del Comité de Asesoramiento Técnico del Sistema Ferroviario. (en adelante, también «el Comité»).

2. El Comité se adscribe a la persona titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y tiene carácter de grupo de trabajo de los previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. *Funciones.*

1. Corresponden al Comité de Asesoramiento Técnico del Sistema Ferroviario las siguientes funciones:

a) La elaboración de un Plan de Acción del Sistema Ferroviario en el plazo de una semana desde la constitución del Comité.

cve: BOE-A-2026-24108
Verificable en https://www.boe.es

b) La elaboración de un Libro Blanco que contendrá un análisis de la situación existente y formulará propuestas y recomendaciones dirigidas a orientar las futuras actuaciones en el ámbito del sistema ferroviario, incluyendo medidas relativas a la seguridad, fiabilidad y mejora de la funcionalidad del sector. El plazo para la elaboración de este Libro Blanco será de tres meses, a contar desde la sesión constitutiva del Comité.

c) La elaboración de cuantos otros informes, propuestas y recomendaciones se le puedan solicitar.

Durante la elaboración de los documentos señalados en el apartado anterior, el Comité podrá consultar la opinión de cuantos organismos, entidades o asociaciones del sector ferroviario considere oportuno.

2. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá solicitar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y de sus organismos y entidades adscritos o dependientes, cuantos datos, antecedentes, informes y demás información resulten necesarios para el desarrollo de sus trabajos. En concreto, podrá solicitar la información que considere necesaria a la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF); y a la Entidad Pública Empresarial ADIF Alta Velocidad.

3. Cuando para el ejercicio de sus funciones resulte necesaria información obrante en poder de otras Administraciones públicas, su solicitud y suministro se efectuarán por el órgano competente del Ministerio, de conformidad con los principios de colaboración y cooperación y con el deber de colaboración entre las Administraciones públicas previstos en los artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. *Composición.*

1. La presidencia del Comité de Asesoramiento Técnico del Sistema Ferroviario corresponderá a la persona titular de Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Además, el Comité contará con un mínimo de siete y un máximo de diez vocales, elegidos entre personas expertas y profesionales de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito ferroviario. El Presidente del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos será vocal del Comité.

2. Los vocales del Comité desarrollarán sus tareas con total independencia, autonomía y estarán sujetos a un deber de confidencialidad sobre el contenido de las reuniones. Además, deberán abstenerse de los asuntos en que pudieran incurrir en conflicto de interés.

3. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje, podrán ser invitadas a participar en las reuniones, a propuesta de la persona titular de la presidencia, personas expertas de reconocido prestigio, así como representantes de las Administraciones públicas, organismos, entidades, instituciones y asociaciones relacionadas con las materias objeto de análisis, que estarán igualmente sujetas a guardar el deber de confidencialidad. Las personas invitadas asistirán con voz, pero sin voto, y no tendrán la condición de vocales del Comité. Específicamente, se contará con la colaboración de los sindicatos ferroviarios, la Asociación de la Industria Ferroviaria Española, Mafex, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

Cuarto. *Nombramientos.*

Los vocales del Comité serán nombrados por la persona titular del Ministerio de Transportes y de Movilidad Sostenible, al menos seis de ellos a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

cve: BOE-A-2026-24108
Verificable en https://www.boe.es

Quinto. *Presidencia.*

Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Comité de Asesoramiento Técnico del Sistema Ferroviario:

a) La representación general del Comité.
b) Acordar la convocatoria y presidir las reuniones del Comité.

Sexto. *Secretaría.*

1. Ejercerá la Secretaría del Comité una persona funcionaria de carrera del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, designada por la persona que ostente la presidencia. La persona titular de la Secretaría asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.
2. Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Comité de Asesoramiento Técnico del Sistema Ferroviario:

a) La preparación del orden del día de las convocatorias.
b) Las tareas de archivo, documentación y servicios de apoyo técnico al Comité.
c) La convocatoria, por orden de la persona titular de la Presidencia, de sus reuniones y levantar las correspondientes actas.

Séptimo. *Cese de los Vocales y extinción del Comité.*

1. Los vocales cesarán por cualquiera de las siguientes causas:

a) Renuncia.
b) Pérdida de los requisitos que determinaron su designación, apreciada por la persona titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, previa audiencia del interesado.
c) Incapacidad permanente, apreciada por la persona titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a propuesta del Pleno del Comité, previa audiencia del interesado.
d) Finalización de las funciones encomendadas al Comité.
e) Revocación del nombramiento cuando se den circunstancias sobrevenidas que impidan el ejercicio del cargo con la independencia debida, apreciada por el Pleno del Comité, previa audiencia del interesado.

2. El Comité tendrá carácter temporal y se extinguirá una vez que haya elaborado el Plan de Acción y haya elevado el Libro Blanco previstos en el apartado segundo al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Octavo. *Funcionamiento.*

1. El Comité de Asesoramiento Técnico del Sistema Ferroviario funcionará en Pleno. Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial o a distancia, mediante medios telemáticos.
2. Formarán parte del Pleno el Presidente, todos los vocales y el secretario del Comité. El Pleno se reunirá cada vez que lo estime necesario su presidente o por solicitud de un tercio de sus vocales.
3. Corresponde al Pleno aprobar las propuestas de Plan de Acción del Sistema Ferroviario y de Libro Blanco previstos en el apartado segundo, así como los demás informes, propuestas y recomendaciones del Comité. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la persona que ejerza la Presidencia.

La aprobación de estos documentos no tendrá carácter vinculante ni supondrá la aprobación ni la entrada en vigor de las medidas propuestas en el mismo, cuya adopción corresponderá a los órganos competentes legalmente.

cve: BOE-A-2026-24108
Verificable en https://www.boe.es

4. En lo no previsto en esta orden, el Comité ajustará su funcionamiento a las previsiones sobre órganos colegiados contenidas en la sección 3.ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Noveno. *Medios personales y materiales.*

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible facilitará los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento del Comité.

Décimo. *Régimen económico.*

1. Los miembros del Comité de Asesoramiento Técnico del Sistema Ferroviario no perciben remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones en dicho Comité.

2. Las medidas incluidas en esta orden no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal, salvo en cuanto a los gastos de desplazamiento o manutención se refiere que sean necesarios para el normal funcionamiento del Comité.

Undécimo. *Fecha de efectos.*

La presente orden producirá efectos desde el momento de su firma.

Madrid, 16 de noviembre de 2026.–El Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible, P. S. (Real Decreto 975/2026, de 4 de noviembre), el Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, Comercio y Empresa, Carlos Cuerpo Caballero.

cve: BOE-A-2026-24108
Verificable en https://www.boe.es